

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS

A. Criterios generales.

Se establece un baremo de méritos estructurado en los bloques que se indican a continuación, con las puntuaciones máximas que se pueden lograr en cada uno de éstos y con una puntuación máxima total de 25 puntos.

Los méritos deben valorarse en referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

B. Baremo de méritos.

1. Experiencia profesional. Puntuación máxima de 10 puntos.

- a) Servicios prestados en la Administración local en puesto de trabajo de la misma categoría profesional o de categoría profesional superior a la convocada: 0,12 Puntos por mes completo.
- b) Servicios prestados en cualquier otra Administración pública en puesto de trabajo de la misma categoría profesional o de categoría profesional superior a la convocada: 0,09 Puntos por mes completo.
- c) Servicios prestados en cualquier Administración pública en puesto de trabajo de categoría profesional inferior a la convocada: 0,06 Puntos por mes completo.
- d) Servicios prestados en la empresa privada en puesto de trabajo de la misma categoría profesional o de categoría profesional superior a la convocada: 0,03 Puntos por mes completo.

No se computarán los servicios que se han prestado simultáneamente con otros igualmente alegados. Los servicios prestados a jornada parcial se puntuarán reduciendo la puntuación otorgada en proporción a la jornada real que viniera realizando la persona aspirante.

Para la realización del cálculo de los servicios prestados se establece que los meses naturales completos computan un mes. Los periodos inferiores a un mes se acumularán y cada periodo de 30 días se computará como un mes.

La puntuación máxima de este apartado se ampliará hasta un máximo de 12 puntos en el supuesto de que la convocatoria no establezca méritos específicos de los previstos en el apartado B.5 del presente anexo.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima 5 puntos.

Se valorarán todos los cursos de formación certificados con aprovechamiento, con asistencia o impartidos directamente relacionados con las funciones a desarrollar y los complementarios o transversales.

En cualquier caso, tendrán la consideración de cursos directamente relacionados con las funciones a desarrollar y/o cursos complementarios o transversales los realizados en materia de derecho administrativo, derecho financiero y tributario, igualdad de género, informática de gestión, prevención de riesgos laborales o calidad.

Únicamente se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por la Escuela Balear de Administración Pública o que



tengan la condición de concertados u homologados por la EBAP, los cursos superados en otras escuelas oficiales de administración pública, en universidades en el ámbito de la Unión Europea, en otras administraciones públicas del Estado español o en entidades promotoras de formación acreditadas efectuados en el marco del Acuerdo de formación para el empleo público de los planes de formación continua del personal de las administraciones públicas.

En cuanto a la formación en línea y a distancia no reglada, solo se valora la que impartan y homologuen la EBAP, las universidades en el ámbito de la Unión Europea y la efectuada en el marco del Acuerdo de formación para el empleo público de los planes de formación continua del personal de las administraciones públicas.

La valoración se realizará en función del siguiente baremo:

- a) Por cada certificado de formación recibida con aprovechamiento o de impartición de formación: 0,005 puntos por hora.
- b) Por cada certificado de formación recibida únicamente con asistencia: 0,0025 puntos por hora.

No se valorarán los certificados que no indiquen las horas de duración o los créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, los derivados de procesos selectivos ni en general la formación que constituya una parte de otros estudios o cursos.

Si la certificación acreditativa del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas de formación por cada crédito ECTS y a razón de 10 horas de formación por cada crédito CFC o LRU. Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por lo tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito.

Cuando haya discrepancia entre las horas y los créditos en las certificaciones de una acción formativa, prevalecerán las horas.

En todos los casos, se valorarán una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya repetido la participación. En este caso, debe valorarse el mérito que otorgue más puntuación a la persona participante.

En todo caso, la persona interesada puede acreditar que el contenido de dos o más cursos que se denominan igual no son el mismo a consecuencia de cambios normativos u otras variaciones que hayan motivado la modificación de los contenidos.

Solo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática como usuario.

3. Expediente académico. Puntuación máxima 4 puntos.

En cuanto a la formación académica, deben valorarse las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los criterios siguientes.

La titulación académica debe ser distinta de la que se acredite como requisito de acceso, y del mismo nivel o de uno superior.

Solo se valorará la titulación de nivel más alto que se acredite, la puntuación de la cual no debe acumularse a la de otras titulaciones que se posean.

Para la concreta valoración, con un máximo de 4 puntos, debe otorgarse la puntuación siguiente:

Puestos de trabajo del subgrupo A1:

- a) Título de estudios oficiales de licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3: 2 puntos.
- b) Título de estudios oficiales de doctor, reconocido como nivel MECES 4: 2 puntos.
- c) Por cada título de estudios oficiales de máster u otros títulos de estudios oficiales de posgrado universitarios: 0,01 puntos por cada crédito ECTS, con un máximo de 1,5 puntos.

Puestos de trabajo del subgrupo A2:

- a) Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica o arquitectura técnica reconocidos como nivel MECES 2: 1 punto.
- b) Título de estudios oficiales de licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3: 2 puntos.
- c) Título de estudios oficiales de doctor, reconocido como nivel MECES 4: 2 puntos.
- d) Por cada título de estudios oficiales de máster u otros títulos de estudios oficiales de posgrado universitarios: 0,01 puntos por cada crédito ECTS, con un máximo de 1,5 puntos.

Puestos de trabajo del subgrupo B:

- a) Título de estudios oficiales de técnico superior de formación profesional, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior o equivalentes, reconocidos como nivel MECES 1: 1 punto.
- b) Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica o arquitectura técnica reconocidos como nivel MECES 2: 2 puntos.
- c) Título de estudios oficiales de licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3: 3 puntos.
- d) Título de estudios oficiales de doctor, reconocido como nivel MECES 4: 3 puntos.
- e) Por cada título de estudios oficiales de máster u otros títulos de estudios oficiales de posgrado universitarios: 0,01 puntos por cada crédito ECTS, con un máximo de 1,5 puntos.

Puestos de trabajo del subgrupo C1, C2 y AP:

- a) Título de graduado en educación secundaria obligatoria (ESO) o equivalente académico: 0,5 puntos.
- b) Título de bachillerato o técnico de grado mediano de formación profesional o equivalente: 1 punto.
- c) Título de estudios oficiales de técnico superior de formación profesional, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior o equivalentes, reconocidos como nivel MECES 1: 1,5 puntos.



- d) Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica o arquitectura técnica reconocidos como nivel MECES 2: 2 puntos.
- e) Título de estudios oficiales de licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3: 3 puntos.
- f) Título de estudios oficiales de doctor, reconocido como nivel MECES 4: 3 puntos.
- g) Por cada título de estudios oficiales de máster u otros títulos de estudios oficiales de posgrado universitarios: 0,01 puntos por cada crédito ECTS, con un máximo de 1,5 puntos.

4. Valoración de los conocimientos de idiomas.

4.1. Conocimientos de la lengua catalana. Puntuación máxima 2 puntos.

En cuanto a los conocimientos de la lengua catalana, solo se valorará el certificado de nivel más alto que se acredite, además del certificado de lenguaje administrativo, la puntuación del cual debe acumularse a la del otro certificado que se acredite. En todos los casos, solo se valoran los certificados de nivel superior al exigido como requisito de acceso.

Se valoran los certificados expedidos por la EBAP, expedidos u homologados por el órgano competente del Gobierno de las Islas Baleares en materia de política lingüística, los expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.

- a) Para el nivel B1: 0,40 puntos.
- b) Para el nivel B2: 0,80 puntos.
- c) Para el nivel C1: 1,20 puntos.
- d) Para el nivel C2: 1,60 puntos.
- e) Para el lenguaje administrativo: 0,40 puntos.

4.2. Conocimientos de otras lenguas. Puntuación máxima 2 puntos.

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de cualquier lengua oficial de las otras comunidades autónomas o de una lengua extranjera expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas oficiales de administración pública y otras entidades, siempre que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco Común Europeo.

| Niveles del Marco Común Europeu MCE | Puntuación |
|-------------------------------------|------------|
| Certificado de nivel A1 | 0,40 |
| Certificado de nivel A2 | 0,60 |
| Certificado de nivel B1 | 0,80 |
| Certificado de nivel B1+ | 1,00 |
| Certificado de nivel B2 | 1,20 |
| Certificado de nivel B2+ | 1,40 |
| Certificado de nivel C1 | 1,60 |
| Certificado de nivel C2 | 1,80 |

Para una misma lengua únicamente se valorará la titulación de nivel superior.

5. Otros méritos específicos a determinar en la convocatoria. Puntuación máxima 2 puntos.

Con el fin de adecuar la convocatoria a las posibles especificidades de los puestos de trabajo a convocar, el Ayuntamiento podrá acordar en el Decreto de

convocatoria la fijación de otros méritos a tener en cuenta siempre en relación directa con los puestos de trabajo convocados y con estricta observancia de la normativa aplicable.

En el supuesto de no acordarse en la convocatoria ningún tipo de méritos específicos en el presente apartado, la puntuación máxima prevista de 2 puntos se adicionará a la puntuación máxima establecida por experiencia profesional (apartado B.1), apartado que únicamente en este supuesto pasará a tener una puntuación máxima de 12 puntos.

C. Formas de acreditación de los méritos por parte de las personas aspirantes.

Los méritos que aleguen las personas candidatas deben acreditarse mediante la presentación del original o copia cotejada/compulsada de la documentación siguiente:

a) Servicios prestados en la administración pública.

Certificación de servicios prestados del organismo correspondiente en la que conste como mínimo: tiempo trabajado, categoría/especialidad, grupo o subgrupo y vínculo con la Administración.

b) Servicios prestados en la empresa privada.

Certificación o informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social, acompañado de una declaración jurada con los puestos de trabajo desarrollados en cada una de las empresas o entidades que figuran en la misma.

c) Estudios académicos oficiales.

Título oficial (anverso y reverso). En el supuesto de no haberse expedido el título, solo se podrá acreditar con la certificación supletoria, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, hay que aportar, junto con la solicitud de participación, la homologación o el reconocimiento correspondiente del Ministerio competente en la materia.

Si el título procede de un estado miembro de la Unión Europea, debe presentarse el certificado acreditativo del reconocimiento o de la homologación del título equivalente, de conformidad con la Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre de 1988, el Real Decreto 1837/2008 y otras normas de transposición y despliegue.

d) Acreditación de los conocimientos de la lengua catalana.

Certificaciones expedidas por el órgano competente del Gobierno de las Islas Baleares, por la Escuela Balear de Administración Pública o certificaciones reconocidas como equivalentes u homologadas por el órgano competente del Gobierno de las Islas Baleares en materia de política lingüística.

e) Acreditación de los conocimientos de otras lenguas:



Certificaciones expedidas por la Escuela Balear de Administración Pública, por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades, por otras escuelas oficiales de administración pública y otras entidades, siempre que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco Común Europeo.

f) Cursos de formación.

Los méritos relativos a los cursos de formación, tanto los recibidos como los impartidos, deben justificarse mediante copias acreditativas de los certificados emitidos por la Escuela Balear de Administración Pública, por otras escuelas oficiales de administración pública, por universidades en el ámbito de la Unión Europea, por otras administraciones públicas del Estado español o por entidades promotoras de formación acreditadas dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas, en los cuales consten el número de horas de duración y/o créditos de la acción formativa. Cuando se considere necesario, se puede adjuntar el programa y/o los contenidos del curso para que se pueda valorar la relación con las funciones del puesto al cual se concursa.